

Constituciones del Zulia en tres siglos



DEL ZULIA

Livio De Los Ríos

Presentación
Allan R. Brewer-Carías

Consejo de Publicaciones de LUZ
Colección Textos Universitarios

Universidad del Zulia
Ediciones del Vice Rectorado Académico





COLECCIÓN Zuliana Edición Especial Libros de LUZ

El Vicerrectorado Académico de la Universidad del Zulia, consciente de la importancia que el libro tiene como herramienta para fortalecer tareas esenciales como la docencia y la investigación, presenta su colección de libros que, desde su **Consejo de Publicaciones**, salen a poner de manifiesto la diversidad intelectual que caracteriza nuestra institución. Más que un proyecto editorial hecho realidad, esta colección le da forma tangible al conocimiento que tanto docentes como investigadores producen en sus actividades múltiples de pre y post grado, haciendo realidad la relación académica entre profesores y estudiantes, como el pilar fundamental del que hacer universitario.

La colección **Textos Universitarios** amplía sus dimensiones con el brillo de estos nuevos títulos, que a partir de este momento se sumarán a la inquebrantable tarea de iluminar los caminos del estudio, la indagación y la reflexión, convertidos desde sus páginas en rutas de hallazgo, conocimiento y placer, que son en definitiva las potencialidades de cualquier texto. Sabor y saber, como nos dijera desde siempre los más fervorosos amantes de los libros. Y es que estos títulos vienen a impulsar lo que ya inicialmente se hiciera: enriquecer el patrimonio bibliográfico de la academia universitaria, hacer tangible el conocimiento producido en nuestra alma mater, prestigiar a nuestro personal que incansablemente hace posible la expresión diversa del saber, transferir los grandes logros para la consecución del bien colectivo y, con la intensidad de una comunidad que existe hecha un referente de esplendor, irradiar nuestro quehacer a la región y el país que todos somos.

Los libros que desde hoy continúan naciendo desde el **Consejo de Publicaciones del Vicerrectorado Académico de LUZ**, expresan un esfuerzo de trabajo conjunto con diversas instituciones públicas y privadas que creyeron en nuestro proyecto editorial, y trascendieron las meras formalidades de alianzas-aportes, para identificarse con la trascendental labor de multiplicar el acervo bibliográfico universitario. Con el crecimiento de la colección **Textos Universitarios**, las posibilidades de crecer como creadores se hace imponderable y permite reencontrarnos perennemente en el trayecto infinito de la búsqueda del saber. Y es que como decía Oscar Wilde **Leer un libro es como leernos a nosotros mismos**. Y es esta una noble y extraordinaria tarea.

Profa. Judith Aular de Durán
Vicerrectora Académica de la Universidad del Zulia

**CONSTITUCIONES DEL ZULIA
EN TRES SIGLOS**



Universidad del Zulia
Autoridades Universitarias

Jorge Palencia Piña
Rector

Judith Aular de Durán
Vicerrectora Académica

Jesús Salom Crespo
Vicerrector Administrativo

Marlene Primera Galué
Secretaria

Consejo de Publicaciones del
Vicerrectorado Académico

Judith Aular de Durán
Directora

Ángel Madriz
Coordinador

CONSTITUCIONES DEL ZULIA EN TRES SIGLOS

LIVIO ROBERTO DE LOS RÍOS PIRELA
Compilador / Comentarios

Presentación

ALLAN RANDOLPH BREWER-CARÍAS



UNIVERSIDAD DEL ZULIA
COLECCIÓN TEXTOS UNIVERSITARIOS
EDICIONES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

© CONSTITUCIONES DEL ZULIA EN TRES SIGLOS
Compilador/Comentarios: Livio Roberto De Los Ríos Pirela

Colección Textos Universitarios
Serie Constituciones Estadales de Venezuela
Ediciones del Vicerrectorado Académico
Universidad del Zulia

Primera edición, 2018

Hecho el Depósito de Ley:
ISBN 978-980-402-263-0
Depósito legal ZU2018000062

Correo electrónico:
constitucionesestadalesdevzla@gmail.com

Portada:
Isabella Rivas

Imagen:
Pedro Vargas

Este libro ha sido arbitrado por las instancias correspondientes.

Diagramación e impresión:
Ediciones Astro Data S.A.
Maracaibo, Venezuela
edicionesastrodata@gmail.com

En memoria de

Dr. HORACIO ENRIQUE GUTIÉRREZ BADELL
(Santa Cruz del Zulia 12.12.1933 – Maracaibo 26.07.2005)

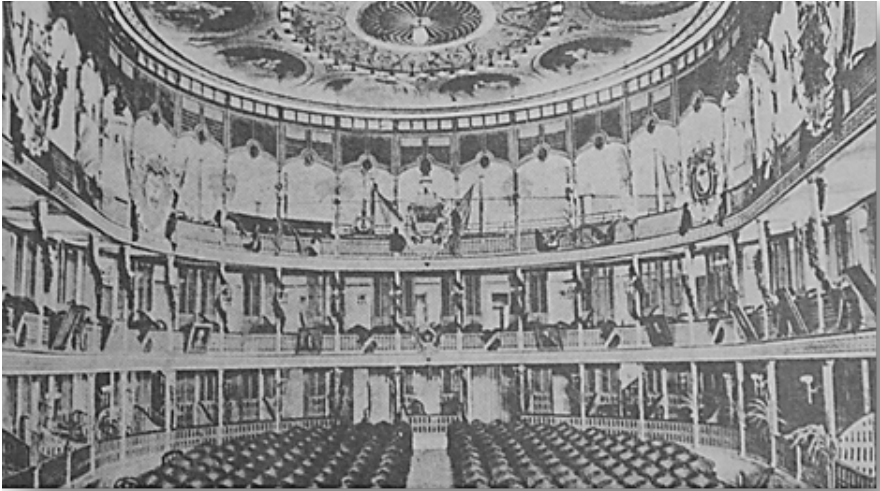
Apasionado por su familia, el Derecho y la política, sin perder nunca el sentido crítico como su amor, dedicación y servicio por su bien amado Zulia.

y

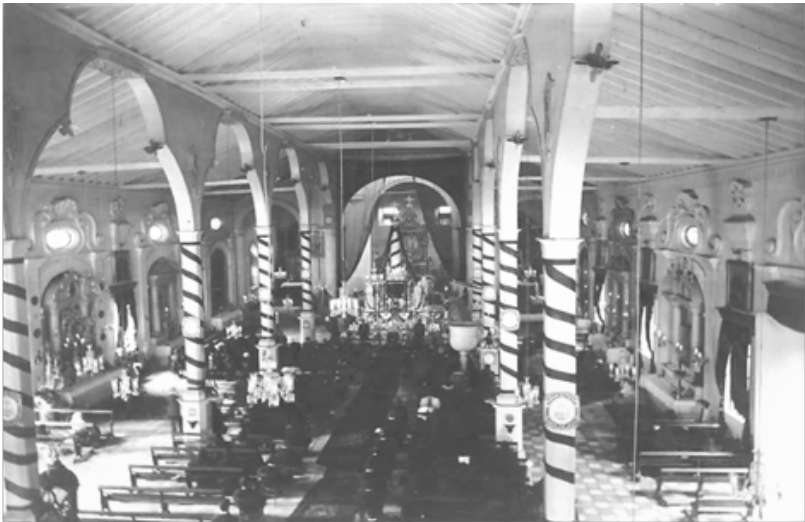
Dr. KURT GEORG EDUARD PAUL NAGEL VON JESS BAHN LOSSADA
(Colonia 16.10.1936 – Maracaibo 30.06.2017)

Tan amante de su tierra como orgulloso cultor y difusor de la historia de ella, la suya propia.

Agradecido por su amistad, confianza y guía.



1.-



2.-

- 1 Interior del primer Teatro Baralt, inaugurado en 1883 antes de su remodelación por el Gral. Vincencio Pérez Soto (1928). La fotografía forma parte de la *Colección Fotográfica Dr. Kurt Nagel von Jess*. Vista norte-sur.
- 2 Interior de la Iglesia matriz, Catedral San Pedro y San Pablo. Año 1896, ambientada con motivo del 1º aniversario del fallecimiento del Gral. Eduardo Pérez Fabela, de la Colección de Rosario López Pérez de Cova. La fotografía forma parte de la *Colección Fotográfica Dr. Kurt Nagel von Jess*. Vista oeste-este.



3.- Plaza La Concordia-Maracaibo. Siglo XIX.

4.- Columna central con busto en la Plaza La Concordia.



3 "En la plaza principal [, San Sebastián,] existió hasta el año de 1864 un monumento llamado "La Pirámide", monumento levantado después de la independencia del Estado del poder español. ...En 1867 fue destruido por el General Jorge Sutherland, para levantar en su lugar una columna sobre la cual iba la estatua del Libertador [Simón Bolívar], pero habiendo quedado la estatua defectuosa, se rehusó. En 1873 el general Venancio Pulgar hizo construir el hermoso parque." SÁNCHEZ, Silvestre (1883). GEOGRAFIA Y BREVE HISTORIA DE LA SECCION ZULIA. Imprenta de "LA OPINIÓN NACIONAL", Caracas. Pág. 217.- // Al centro de la foto se aprecia una columna alta, central, rodeada de un total de ocho (8) columnas menores de igual tamaño entre sí; cada una de las nueve columnas —una central y ocho en octágono— se encuentra coronada con un busto, no obstante, se hace imposible reconocer el rostro de cada uno de ellos. Resulta evidente que no es una "estatua" lo que preside la columna central más alta, sino un busto cuyo rostro da el frente al Palacio de Gobierno, sentido sur-norte. Se desconoce la existencia de referencia bibliográfica que hable de lo antes descrito. No se tiene conocimiento de cuando fueron instaladas y desinstaladas dichas columnas como tampoco su paradero.// La imagen contiene la columna central con un busto —Bolívar— que mira hacia la Casa de Gobierno o Palacio de Gobierno. Vista sur-norte. La fotografía forma parte de la *Colección Fotográfica BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, IMÁGENES Y RELATOS DE UN VIAJE POR COLOMBIA, Impresiones de un viaje a América/1870-1884*) José María Gutiérrez de Alba, lámina 409 de 461 disponibles, Tomo XI, identificada como *PLAZA DE LA CONCORDIA Y CASA DE GOBIERNO EN MARACAIBO*, en la página www.banrep.gov.co/impresiones-de-un-viaje/index.php/laminas/view?id=343, Consulta realizada el 30-11-2017.

4 La imagen se encuentra editada por el autor de estas líneas desde una fotografía mucho más grande, ello para lograr una apreciación más cercana y en contexto de la columna central y su busto; se desconoce la fecha cuando fue tomada. La fotografía forma parte de la *Colección Fotográfica Dr. Kurt Nagel von Jess. Vista noreste-suroeste*.

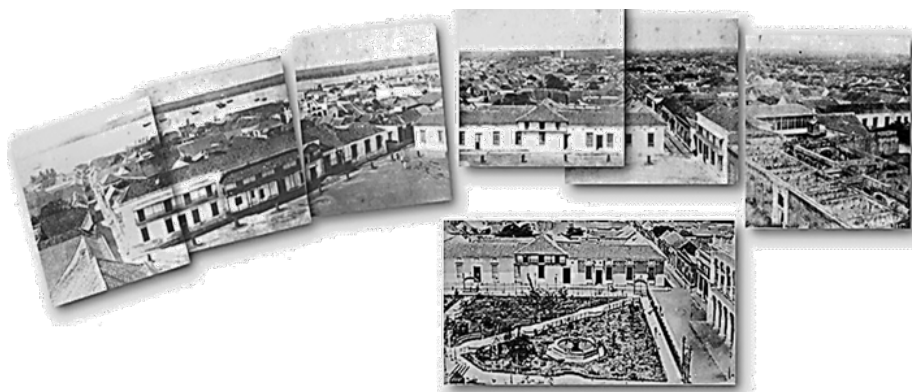


5.- Plaza La Concordia-Maracaibo. 1879.

6.- Plaza
La Concordia.
Iglesia Matriz /
Catedral (der.)
y la Casa del
Chirimoyo (izq.).
1879.



- 5 Plaza La Concordia. Año 1879. Se aprecia el centro de la Plaza y las ocho (8) columnas menores de igual tamaño entre sí, cada una de se encuentra coronada con un busto, no obstante, se hace imposible reconocer el rostro de cada uno de ellos. En esta fotografía no aparece la columna central de mayor tamaño con el busto que mira al Palacio de Gobierno en sentido sur-norte. La fotografía forma parte de la *Colección Fotográfica Dr. Kurt Nagel von Jess. Vista noroeste-suroeste.*
- 6 Plaza La Concordia- Maracaibo. Año 1879. Fotografía de la *Colección Fotográfica Dr. Kurt Nagel von Jess. Vista suroeste-noreste.*



7.-

*“El Zulia ama tanto la nacionalidad venezolana,
como ama su propia autonomía.”*

Dr. José Antonio Montiel,
Ministro de lo Interior
del Estado Soberano del Zulia

(Del discurso pronunciado en *Maracaibo, el 28 de agosto de 1864,*
con motivo de la promulgación
de la segunda Constitución del Estado)⁸

7 Plaza San Sebastián popularmente conocida como de *La Pirámide*, vista en proceso de reforma para ser convertida en Plaza La Concordia-Maracaibo. Medios del siglo XIX. Fotografías estereoscópicas de la *Colección Fotográfica Dr. Kurt Nagel von Jess*.

Fotografía inferior: Plaza *La Concordia* terminada, cercada, con cuatro fuentes y espacio central elevado tipo glorieta. Fotografía de la *Colección Fotográfica Dr. Kurt Nagel von Jess*. Vista este-oeste

8 Periódico “EL FARO DEL ZULIA”, N.33, Maracaibo Setiembre 3 de 1864, Serie 3ª, pág. 3 (sin número). Maracaibo, Imprenta de “EL FARO DEL ZULIA” – 1864.



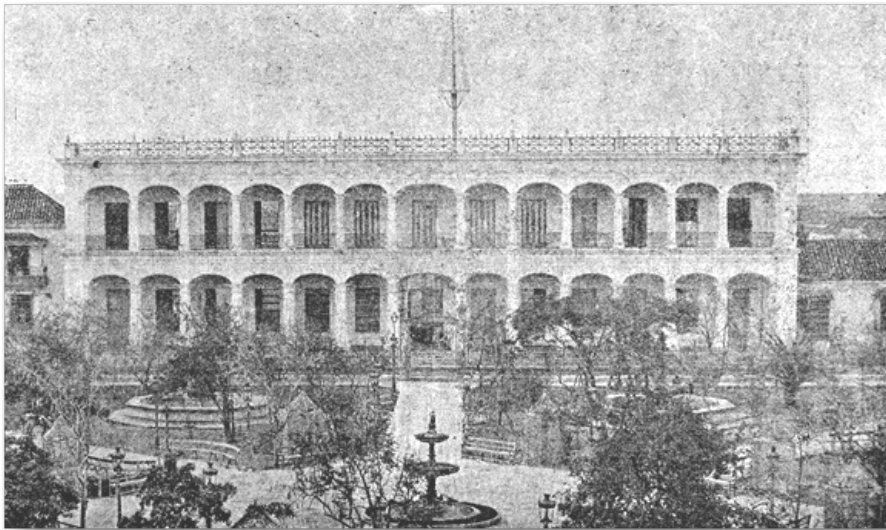
9.- Calle Obispo Lasso cruce con calle Venezuela.
Casa del Chirimoyo (izq.) y entrada norte-lateral de la Iglesia Matriz o Catedral (der.)

*“Sí: la Constitución recobrará en el Zulia su imperio,
la ley su omnipotencia,
el pueblo su soberanía;
y sus Delegados no traspasarán
ni en un ápice
las facultades que les están expresamente conferidas.”*

*General Venancio Pulgar
(Proclama publicada en Maracaibo, en noviembre 11 de 1868)¹⁰*

9 Antigua Casa del Chirimoyo, ubicada en el lado este del Palacio de Gobierno, al noreste de la plaza principal de Maracaibo, cruce de las calles Obispo Lasso (sentido norte-sur) con Venezuela (sentido este-oeste). Hoy funciona allí el Consejo Legislativo, antigua Asamblea Legislativa del Estado Zulia, desde el año 1890. Medios del siglo XIX // Fotografía de la *Colección Fotográfica Dr. Kurt Nagel von Jess. Vista sur-norte.*

10 Volante titulado *Venancio Pulgar, General en Jefe de los EE.UU. de Venezuela y Presidente Provisorio del Estado. Zulianos!*. Fechado en Maracaibo, Noviembre 11 de 1868. Datos de impresión: Maracaibo. – Imprenta: Calle de Las Ciencias, Número 30. – Por Alvarado y Medrano.-AHZ.



11.- Plaza La Concordia.

11 “En la plaza principal [San Sebastián] existió hasta el año 1864 un monumento llamado “La Pirámide, [Maracaibo]” ... En 1873, el general Venancio Pulgar hizo construir el hermoso parque que hoy ostenta la ciudad en la plaza referida, formado de preciosos arbustos y en cuyo centro hay una glorieta. El parque está circundado de barandas de hierro en forma de octágono, y en los ocho lados ó fases de este, hay otras tantas calles espaciosas y enlozadas, con elegantes puertas de entrada, calles que van á terminar á la citada glorieta. En cada uno de los lados del octágono, Norte y Sur, hay una pila de donde se toma el agua para regar el parque: las cuatro pilas están coronadas por estatuas que simbolizan La Marina, Las Artes, El Comercio y La Industria. A dichas fuentes se le comunica el agua por medio de una bomba, colocada á orillas del lago en la parte Este de la ciudad, y movida por una bestia. El agua es conducida por tubos subterráneos á un gran estanque situado en el Palacio de Justicia, y de allí se distribuye á las pilas. El parque es alumbrado por 92 elegantes faroles en el interior, y 14 en la circunferencia exterior, ó sea en las aceras. Fué bendecido el 6 de diciembre en medio de grandes regocijos públicos que duraron tres días.” SÁNCHEZ, Silvestre (1883). Ob. cit., págs. 217-218. // Recibe en esa época el nombre de Plaza La Concordia. Años más tarde será Plaza Bolívar.// Fotografía de la *Colección Fotográfica Dr. Kurt Nagel von Jess. Vista sur-norte.*

“... la Constitución, así se trate de un texto estatal, tanto en sentido material, como desde el punto de vista formal, es necesariamente dinámica y fluida.

Con mayor razón en nuestra época de cambios acelerados y constantes. Por tal motivo, la defensa del ciudadano, desde cualesquiera sea la óptica que se adopte, tiene por objeto, no sólo el mantenimiento de las normas fundamentales sino también su evolución y su compenetración con la realidad política para evitar que el documento escrito se convierta en una simple fórmula nominal o semántica, siguiendo el profundo pensamiento de Karl Loewenstein.

HUMBERTO J. LA ROCHE
Maracaibo, julio 1994”

(Documento titulado
LOS DERECHOS DEL CIUDADANO Y SU
DEFENSA. EL DEFENSOR DEL CIUDADANO O EL
MINISTERIO PUBLICO ESTADAL,
en él su comentario al proyecto de
constitución para el Zulia de 1994)



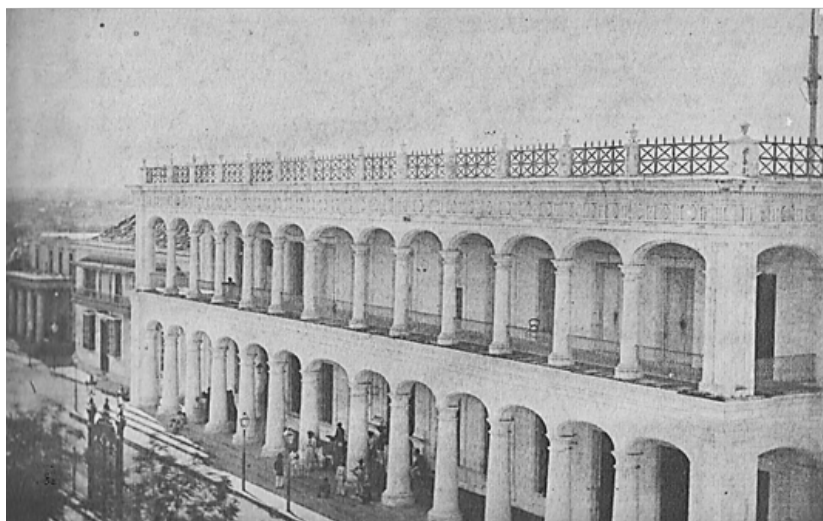
¹². - Estatua ecuestre del Libertador Simón Bolívar. Plaza Bolívar de Maracaibo (1905).

Esta investigación avanzó porque nunca estuve solo, mi apoyo han sido:

José Rafael Rodríguez Chacón, Aurora Osuna, Freddy León, María Isabel Neüman, Allan Brewer-Carías, Alexander Moya, Judith Aular, Ángel Madriz, Jesús Ángel Semprúm, Liliana Gutiérrez, Efraím Peña, Doris Salas, Zaida Gotera, Ángela Leiva, Mayela Romero, Carlos Romero, Gerardo Romero, Gustavo Argüello, Francisco Finol, Frederick Parra, Marcel Casella, Luis L. Paternina, Caracciolo Vioria, Luis Alberto Briceño, Verónica Medina, Andrés Suárez, Kurt Nagel+, Juan Carlos Morales, Zonia Rangel, Hudiluz Rodríguez, Yelena Martínez, Rafael Ocando, Giovany Ferrer, Aurora Celis, Carlos Castro, Omaira Galué, Magda Finol, Robinson Guerrero, Carlos Rojas, Reny Moncayo, Andrés Aguirre, Juan Pablo Molero, Rosana Cáchica, Juan Antonio Villasmil, Jonnybeth Molina, Marialis Esis, Eliedys Chacón, Bernardo Bieler, Pedro Materán, Zoraima Guédez, Yhoana Rodríguez, Yasmely Sánchez, Yoleida Suárez, Manuel Navarro, Diny De Pool, Tania Quintero, Inés Fernández, Jorge Berroeta, Ligia Berbesí, Eliseo Fermín y Germán Montero.

A ellos mi gratitud.

12 Fotografía de la Colección Fotográfica Dr. Kurt Nagel von Jess. Vista sur-norte.



13.- Palacio de Gobierno. 1879.



14.- Templo San Francisco (El Convento). 1879.

- 13 Fotografía tomada desde el campanario de la Iglesia Catedral de Maracaibo San Pedro y San Pablo. Al lado izquierdo del Palacio se aprecian las fachadas de la hoy conocida Casa de la Capitulación e inmediatamente después la del antiguo Teatro Baralt.// Fotografía de la *Colección Fotográfica Dr. Kurt Nagel von Jess*. Vista este-oeste.
- 14 Calle Colón, hoy conocido como Plaza Baralt.// Fotografía de la *Colección Fotográfica Dr. Kurt Nagel von Jess*. Vista sur-norte.



¹⁵.- Plazoleta del templo San Juan de Dios.

PRESENTACIÓN

Al libro *Las Constituciones del Estado Zulia en Tres Siglos*,
del profesor Livio R. De Los Ríos Pirela

El Dr. Livio R. De Los Ríos Pirela, distinguido profesor de Ciencia Política y Derecho de la Universidad del Zulia, y destacado estudioso de la historia y presente constitucional del Estado Zulia, me ha dispensado el honor de solicitarme la redacción de la Presentación a su obra sobre *Las Constituciones del Estado Zulia en Tres Siglos*, en el cual, luego de un exhaustivo estudio histórico preliminar, ha recopilado los textos de las Constituciones que han tenido vigencia en el territorio del Estado, en un proceso constituyente que se inició en febrero de 1864, cuando la Asamblea Constituyente de la Federación Venezol-

15 Habitantes de Maracaibo frente a la iglesia San Juan de Dios, más tarde *Basílica* y elevada a *Santuario Mariana* Arquidiocesano (2017) de Ntra. Sra. del Rosario de Chiquinquirá- Maracaibo. En ella se guarda la tablita con la imagen venerada de Ntra. Sra. del Rosario de Chiquinquirá. Primeras décadas del siglo XX. Fotografía de la *Colección Fotográfica Dr. Kurt Nagel von Jess*. Vista noreste-suroeste.

lana que había sido convocada por el General Juan Crisóstomo Falcón, luego de instalarse en diciembre de 1863, no había aun concluido sus sesiones.

Así, el primer texto que se incluye en esta Compilación del profesor De Los Ríos fue la *Constitución del Estado Soberano del Zulia* de 8 de marzo de 1864, publicada veinte días antes de la sanción de la *Constitución de los Estados Unidos de Venezuela* del 28 de marzo de 1864 mandada a ejecutar el 13 de abril del mismo año, discutida y sancionada en el marco de los principios de organización de la forma representativa federal del Estado que en agosto de 1863 había decretado provisionalmente el propio Presidente Falcón.

El Estado Zulia, conforme a esa Constitución primigenia, estaba territorialmente conformado por la antigua Provincia de Maracaibo, conforme a la demarcación territorial que se había establecido en la muy importante Ley del 28 de abril de 1856. Dicha Constitución se derogó al poco tiempo, mediante la *Constitución del Estado Soberano del Zulia* del 26 de agosto de 1864, sancionada por la Asamblea Federal del Estado Zulia.

Ese texto tuvo vigencia hasta que una nueva Asamblea Constituyente del Estado Soberano del Zulia reunida en Mérida, sancionó la *Constitución del Estado Soberano del Zulia* del 18 de enero de 1868, cuyo territorio en este texto, comprendía no sólo el de la provincia Maracaibo, sino además el de las provincias de Mérida y Táchira, siguiendo la orientación de la conformación territorial de la antigua Provincia de Maracaibo tal como se había configurado por Real Cédula de 1676 y luego, cuando fue integrada a la Capitanía General de Venezuela a partir de 1777. La unión de dichas provincias conforme a la demarcación territorial que se había establecido en la mencionada Ley del 28 de abril de 1856, para formar un solo Estado, se efectuó conforme lo había autorizado expresamente el artículo 4º de la *Constitución de los Estados Unidos de Venezuela* de 13 de abril de 1864.

Como lo observa el autor de esta obra, sin embargo, ese texto tuvo una duración efímera, pues al reacomodarse los territorios de los Estados de la Federación, y acordarse su autonomía, separadas entonces las provincias de Mérida y Táchira, de nuevo una Asamblea Constituyente del Estado Soberano del Zulia sancionó la *Constitución del Estado Soberano del Zulia* del 5 de marzo de 1869, con el territorio de la Provincia de Maracaibo. Leo de la Recopilación, con beneplácito, que el Presidente de dicha Asamblea Constituyente fue un distinguido antecesor de mi familia materna, el Dr. Fulgencio María Carías.

En esta forma, dada la ausencia de participación de la provincia de Maracaibo en el movimiento emancipador de 1811, el Estado Zulia solo se incorporó tardíamente a las corrientes constitucionalistas federales, en contraste con

las otras provincias de la antigua Capitanía General de Venezuela que adoptaron tempranamente sus Constituciones, antes y después del marco constitucional establecido en la Constitución Federal de las Provincias Unidas de Venezuela del 21 de diciembre de 1811. Fue el caso, de las *Constituciones de los Estados de Barinas* (1811), *Mérida* (1811), *Trujillo* (1811), *Barcelona* (1812) y *Caracas* (1812).

Sin embargo, aun cuando fue un proceso tardío, el constitucionalismo federal del Zulia respondió a los mismos principios del federalismo que se insertaron en el constitucionalismo venezolano bajo la inspiración de la Constitución de los Estados Unidos de América, cuyos principios penetraron bien tempranamente en las provincias de Venezuela, como sucedió en toda América Latina, a través de la traducción que hizo de dicho texto Manuel Gómez de Sena en 1810, en su muy conocido e influyente libro: *La Independencia de la Costa Firme justificada por Thomas Paine Treinta años ha*, (1811).

En la historia del constitucionalismo moderno, en efecto, la Federación como forma de Estado, fue un producto de la Revolución iniciada a partir de 1776 en las Colonias inglesas en Norteamérica. En ese proceso, los revolucionarios estaban ante la imposibilidad de adoptar para la organización del naciente Estado el esquema político contra el cual luchaban, que era el de la Monarquía absoluta basado en el principio monárquico hereditario y en la soberanía del Parlamento. Al contrario tenían la determinación de establecer un gobierno republicano y representativo en los nuevos Estados independientes, en gran parte bajo la inspiración de Thomas Paine conforme lo expuso en su libro *Common Sense* (1776). Y así, los constituyentes norteamericanos, con el objeto de lograr unir los nuevos Estados que surgían de la declaración de independencia de las antiguas Colonias y que comenzaban a dotarse de su propia forma de gobierno republicano y representativo, tuvieron que inventar una nueva forma de Estado que no tenía precedentes en Europa y que sin menoscabar las autonomías políticas de las antiguas Colonias, las uniera en una sola organización nacional (federal).

Surgió así la Federación, como forma de Estado contrapuesta a la del Estado Unitario: este último, caracterizado por la existencia de un sistema único de instituciones políticas constituyentes de gobierno, en contraposición a aquélla, en la cual existiría un sistema de múltiples entidades políticas constituyentes y de gobiernos autónomos. El Estado Unitario fue la fórmula adoptada en el constitucionalismo europeo después de la Revolución Francesa; en cambio, el Estado Federal fue la fórmula adoptada en los Estados Unidos de América y en la gran mayoría de los Estados Hispanoamericanos, desde principios del Siglo XIX.

Ambas fórmulas de organización política han tenido aplicación en el constitucionalismo moderno durante los últimos doscientos años, en Europa, en América, y en el resto de los continentes del mundo, habiéndose sin embargo, desdibujado progresivamente sus términos extremos, otrora precisos.

Como se dijo, en el caso de Venezuela, nuestros constituyentes de 1811, desde el inicio optaron por la fórmula federal a los efectos de poder diseñar la construcción e implantación de un Estado nuevo, fundado en las ex-colonias españolas, partiendo, en cuanto a la forma del Estado, de la organización de las Provincias que nos habían quedado como legado del régimen español; Provincias que se habían desarrollado en el sistema colonial como organizaciones administrativas altamente descentralizadas.

Precisamente, fue por esa enorme descentralización y autonomía provincial que existía en los territorios de la Capitanía General de Venezuela que, como forma para estructurar un Estado nuevo -que fue lo que se propuso el liderazgo político de la Independencia-, se escogió el esquema federal; por supuesto, con todas las discusiones y reservas que se aprecian de las actas y discusiones del Congreso constituyente de 1811.

Por ello, puede decirse que Venezuela como Estado Independiente, nació bajo una forma federal de Estado, porque, entre otros factores, en el constitucionalismo de la época no había otra forma para construir un Estado con base a la estructura político-territorial de ex-colonias descentralizadas. La "Confederación de Venezuela," por ello, fue el esquema político tomado de la experiencia norteamericana para unir lo que estaba y había estado siempre desunido, salvo en los treinta años anteriores a la Independencia, y solo desde el punto de vista militar, a raíz de la creación en 1777, de la Capitanía General de Venezuela, que comprendía el grupo de provincias que conformaron nuestro territorio; pero en todo caso, incomunicadas entre sí, y altamente disgregadas.

La progresiva instauración de un Poder Central dentro de las vicisitudes iniciales de la Guerra de Liberación e Independencia, antes y después de la separación de Venezuela de la Gran Colombia, llevaron al mismo liderazgo que hizo la Independencia, y que asumió el control del Estado a partir de 1830, a no entender los cambios que habían provocado, y a pretender aplicar, a finales de la década de los cincuenta del siglo XIX, los mismos criterios políticos iniciales, como si no hubieran transcurrido casi tres décadas de vida republicana. Precisamente, para ese entonces, fue la lucha entre el Poder Central, que había sido construido por los propios líderes regionales en el Gobierno, y el poder regional, que se había afianzado en las Provincias, lo que provocó la ruptura del sistema, culminando con las Guerras Federales (1858-1863).

No faltaron, en ese período de crisis, reformas constitucionales, en este caso en 1857 y 1858, las cuales en nuestra historia, en general siempre han sido el preludio del derrumbe de los sistemas.

Así, la Constitución se reformó en 1857 y 1858 y de allí, en medio de la guerra, no hubo más remedio que llamar al Prócer, al que había estado actuando en la vida política del país desde la Independencia, y la había dominado por completo. José Antonio Páez fue llamado como el salvador del país, y la realidad fue que no duró sino meses en el poder, con dictadura y todo, acabando definitivamente con el sistema centro-federal, y concluyendo la última fase de las Guerras Federales.

Del derrumbe del Estado autónomo semi-descentralizado, surgió un nuevo Estado, un nuevo liderazgo político en el poder y un nuevo proyecto político, el del Estado Federal. El cambio fue radical, y así, en 1863 surgió un nuevo sistema político, un nuevo liderazgo, un nuevo Estado y un nuevo proyecto político basado en la “forma representativa federal.” El anterior sistema fue barrido y comenzó la instauración de uno nuevo, en este caso, basado en la forma federal del Estado, con una disgregación extrema del Poder.

Fue en ese marco, precisamente, que el Estado Zulia se incorporó al constitucionalismo federativo de la República, particularmente con las Constituciones antes mencionadas de 1864; habiendo experimentado a partir de entonces, como se aprecia de sus Constituciones sancionadas y que han sido cuidadosamente recopiladas en esta obra por el profesor De Los Ríos, todos los vaivenes de la dicotomía clásica entre el Estado Unitario y el Estado Federal.

La Federación, en efecto, puede decirse que no ha existido nunca en la práctica, con criterios y fronteras definidores precisos. En realidad, nunca ha existido un Estado Unitario puro, sin alguna forma de descentralización política, por ejemplo, a nivel local o municipal; ni ha existido un Estado Federal puro, completamente descentralizado. La tensión entre las fuerzas centrífugas y centrípetas en la organización de las naciones, siempre ha estado presente, y ha provocado desde el inicio del constitucionalismo moderno, tanto la crisis de las formas clásicas del Estado Unitario como del Estado Federal. A ello no ha escapado Venezuela y los Estados que la componen.

Ello se evidencia en un doble proceso contradictorio que se ha venido operando en los Estados: los Estados Unitarios tienden cada vez más a descentralizarse, pero sin llegar al esquema ideal e inexistente del federalismo clásico, caracterizado por la presencia de múltiples órganos constituyentes a nivel de las entidades federadas; y los Estados Federales se han caracterizado por el desarrollo de un proceso de centralismo que sin llegar a los extremos del Es-

tado Unitario, han estructurado un verdadero y único poder constituyente, fundado en un principio de descentralización política.

En este sentido, en toda organización política se puede apreciar la presencia de dos fuerzas y movimientos centrípetos y centrífugos, que en cada país, y de acuerdo a las realidades históricas, económicas y sociales tienden a llegar a un punto de equilibrio. Por ello, puede decirse que el signo contemporáneo de la organización de los Estados, y así se evidencia de su evolución reciente, es el de una convergencia hacia soluciones de organización política descentralizadas similares, conforme a la cual los Estados Unitarios tienden a regionalizarse políticamente y los Estados Federales, si permanecen conforme a un régimen político democrático, luego de haber sentido los efectos de la centralización, vuelven a seguir esquemas descentralizadores.

En consecuencia, más que centrar la discusión para diseñar la organización política de una sociedad en términos de la división bipartita clásica, entre Estado Unitario y Estado Federal, que ya no refleja categorías precisas de forma de Estado, lo que constituye el signo del constitucionalismo contemporáneo es el del grado de descentralización política o distribución vertical del Poder Público, como signo de democratización. Hoy por hoy, por tanto, lo que existen son organizaciones políticas más o menos descentralizadas como esquema de distribución vertical del Poder, y dentro de esa gama, sin duda, han resultado Estados Unitarios regionalizados, incluso en muchos casos más descentralizados políticamente que los viejos Estados Federales, algunos altamente centralizados. Así, en la actualidad, basta comparar la descentralización política que ocurrió en los viejos Estados Unitarios europeos como España, Italia o Francia (en algunos, con mayor vigor que en otros); con las Federaciones clásicas del viejo continente (Alemania, Suiza) e incluso de las nuevas (Bélgica) para constatar que existe muy poca diferencia entre unos y otros, salvo en la denominación dada a la forma del Estado conforme a la propia tradición.

En América Latina se puede apreciar la misma situación: por ejemplo, la descentralización política desarrollada por la Constitución de 1992 en el Estado Unitario colombiano, es mucho más intensa que la que debería ser propia de un Estado que siempre ha sido formalmente Federal, como el Estado venezolano.

En todo caso, el tema del federalismo, o si se quiere, de la descentralización política, sigue siendo el tema más importante debatido en todo el mundo contemporáneo, tanto en la teoría como en la praxis política, particularmente por el agregado de la democratización, como signo del régimen político de la postguerra. Lo cierto es que han sido los regímenes democráticos y los esfuerzos para asegurar su perfeccionamiento para que sobreviva, los que han

presionado por la descentralización política de los viejos Estados tanto Unitarios como Federales, para acercar el poder a los ciudadanos; y al contrario, han sido los regímenes autoritarios, los que han presionado por la centralización, incluso de los viejos Estados federales.

En Venezuela, como en todo el mundo, por supuesto, el tema de la descentralización política fue uno de los temas centrales en la discusión sobre la organización del Estado, antes de 1999, a los efectos, entre otros objetivos, de asegurar la sobrevivencia de la democracia como régimen político, mediante su perfeccionamiento, es decir, para hacerla más representativa y más participativa. Lamentablemente el liderazgo político, principalmente de los partidos tradicionales no entendió el mensaje, y la democracia sucumbió frente al autoritarismo, habiendo quedado la federación como una etiqueta o sello sin contenido alguno. Como ya lo había calificado el recordado profesor Tulio Chiossone hace décadas, un Estado centralizado “con membrete federal.”

Pero como la Federación es una forma de descentralización política del Poder —la primera, históricamente hablando— y Venezuela siempre ha sido una Federación, aún cuando formalmente hablando, y conforme al artículo 4 de la Constitución de 1999, supuestamente es un “Estado Federal descentralizado,” es inevitable que la discusión sobre la necesaria descentralización política que debería acometerse en el futuro para asegurar la reinstauración de un régimen democrático, se vincule al federalismo.

Pero por supuesto, hablar de descentralización política y de Federación en estas décadas iniciales del Siglo XXI, nada tiene que ver con las discusiones y realidades de la Federación del Siglo XIX, conforme al esquema político adoptado en la configuración de la República autónoma, independiente y cuasi federal de la primera mitad del Siglo XIX; o conforme al sistema de la República Federal Autocrática de la segunda mitad del mismo Siglo cuando el federalismo constitucional comenzó a impregnar el constitucionalismo zuliano, y se adoptaron las primeras Constituciones del Estado Soberano del Zulia. Aquéllas Repúblicas tuvieron sus propias realidades, vinculadas a un país rural, disgregado, incomunicado, analfabeta y paupérrimo, que nada tiene que ver, por supuesto, con la Venezuela contemporánea, que surgió del centralismo primero autoritario, y luego democrático desarrollado durante todo el siglo XX; y que ahora, después que cese la garra autoritaria que se apoderó del Poder, tendrá que buscar incorporarse democráticamente a las nuevas realidades del Siglo XXI.

Es decir, la Federación de los Siglos XIX y XX fue una cosa, y la Federación que pueda hacerse realidad en estos tiempos futuros será otra, pues otras son sus motivaciones y otro es el país.

Como antes señalé, Venezuela nació como un Estado Federal, y no podía ser de otra forma, pues al momento de la independencia, las Provincias que conformaban la Capitanía General de Venezuela, que se había estructurado sólo 34 años antes, constituían entidades políticas altamente descentralizadas que para poder ser unidas, requerían de la forma federal recién inventada en la organización de los Estados Unidos de Norte América.

Si nuestros próceres se inspiraron en esa fórmula no fue por *neccio* espíritu imitativo, ni puede considerarse que la Constitución Federal de 1811 hubiera sido “una copia bastarda de instituciones extranjeras,” sin arraigo. Al contrario, en el constitucionalismo de principios del Siglo XIX, como hemos expresado, el naciente Estado no tenía otra alternativa de organización constitucional que no fuera escoger como forma de Estado, entre la Monarquía centralizada o la República Federal, para unir lo que nunca había estado realmente unido, como eran las Provincias de Caracas, Barinas, Cumaná, Barcelona, Mérida, Trujillo y Margarita, cuyas relaciones entre sí siempre habían sido de conflictos.

La Independencia, además, la declararon las Provincias mediante sus Cabildos capitales y muchas, incluso, como antes indicamos, adoptaron, sus propias Constituciones Provinciales antes de la sanción de la *Constitución Federal para los Estados de Venezuela* de 1811.

No faltó, por supuesto, que el llamado fracaso de la Primera República, a la cual el propio Simón Bolívar en su Manifiesto de Cartagena en 1813 calificó como “República aérea,” no se hubiera achacado a la fórmula federal adoptada. Esa fue la conocida tesis recurrente del mismo Libertador quien en su Discurso de Angostura de 1819, luego de calificar el sistema federal como “una anarquía regularizada” y abogar por la adopción del “centralismo y la reunión de todos los Estados de Venezuela en una República sola e indivisible”, llegara a decir que hubiera sido mejor “para la América adoptar el Corán que el gobierno de los Estados Unidos, aunque es el mejor del mundo”.

Pero lo cierto es que la Primera República cayó en medio del centralismo más extremo, incluso militar, en manos de la Dictadura que se le impuso asumir a Francisco de Miranda, y al militarismo que la sucedió, con el país sometido a la “ley de la conquista” decretada por Domingo Monteverde y a la “ley marcial” decretada por Simón Bolívar.

Cuando comenzaron a redefinirse las bases de la reinstauración de la República al final de las guerras de Liberación, por supuesto, surgió de nuevo la discusión en favor y en contra de la Federación, prevaleciendo la tesis del centralismo de Estado en la Constitución de Angostura que propugnó el Libertador. Pero la discusión se llevó a cabo, como se aprecia de textos clásicos como los de Fernando Peñalver (1819) y de Martín Tovar Ponte (1829), donde

el discurso de si estábamos o no preparados para adoptar las instituciones federales y de si la causa de la caída de la Primera República estuvo o no en la forma federal adoptada, fue reiterativo.

Pero la Federación, como forma del Estado, a pesar de la tesis del Libertador, de nuevo fue el centro de la discusión al momento de conformarse, en 1830, el Estado autónomo separado de la Gran Colombia. La separación había sido obra de los federalistas venezolanos, pero en el nuevo Estado pesaba la presencia del General José Antonio Páez, por lo cual el Congreso Constituyente de Valencia prefirió “la forma mixta que participa de central y federal” aclarando al país, en la alocución del 11 de junio de 1830 que: “odioso se ha hecho el centralismo riguroso, y aunque es conocida la excelencia del sistema federal no se ha encontrado posible su establecimiento, que queda muy preparado desde ahora”.

Durante todo el Siglo XIX los juicios y discusiones relativos a la Federación en Venezuela continuaron durante el tiempo de vigencia de la Constitución de 1830; influyeron en las reformas constitucionales de 1857 y 1858, y que desembocaron, luego del triunfo de los federalistas, en el establecimiento del Estado Federal en la Asamblea Constituyente de Caracas de 1864. Esa discusión, por lo demás, se continuó expresando en los años sucesivos, en muchos textos, a veces menos conocidos, de juicios sobre la Federación de esa época, como fueron los textos de Tomás Ignacio Potentini (1880), F. Monroy González (1883) y Luis López Méndez (1887) en los cuales, de nuevo, la discusión de si la forma federal era o no adecuada para el país y si éste estaba o no preparado para adoptarla, son el centro de la diatriba.

En esos años, además, también se formulan juicios sobre la realidad de la Federación adoptada a partir de 1864, en el sentido de que como lo señalaba López Méndez, “bajo el nombre de federales hemos permanecido siendo centralistas, apegados a los juicios y a los abusos de este sistema; y nadie tiene derecho para decir que la federación ha sido infructuosa porque la federación, en lo que más la recomienda, no se ha practicado hasta ahora”. Otro tema de discusión que planteó López Méndez fue el que la estructura centralista de los Estados federados, entre otros aspectos, atentaba contra la vida municipal.

Y esto en efecto, puede decirse que ha sido una constante contradictoria en la historia constitucional del país: cuando en el país se intentó establecer el sistema federal, se minimizó la vida local (1864) y cuando se quiso enfrentar el sistema federal, se maximizó el régimen municipal (1857 y 1904).

La Federación de la segunda mitad del Siglo XIX, en todo caso, por la autocracia guzmancista, no llegó a cristalizar completamente, por lo que a pesar de que políticamente funcionó montada sobre el caudillismo regional que el

propio Guzmán Blanco alimentó, él mismo, en una de las grandes mentiras políticas de la historia del país, llegó a afirmar en 1867, que la Federación sólo había sido un pretexto para hacer la oposición al partido constitucional, diciendo:

“No sé de donde han sacado que el pueblo de Venezuela le tenga amor a la Federación, cuando no sabe ni lo que esta palabra significa. Esa idea salió de mí y de otros que nos dijimos: supuesto que toda revolución necesita bandera, ya que la Convención de Valencia no quiso bautizar la Constitución con el nombre de Federal, invoquemos nosotros esa idea; ¡porque si los contrarios, señores, hubieran dicho Federación, nosotros hubiéramos dicho Centralismo!”

En todo caso, lo cierto fue que precisamente, cuando estalló la crisis del sistema guzmancista a fines del Siglo XIX, se le volvió a dar una atención particular al tema de la Federación, habiendo sido objeto de discusión en escritos y juicios emitidos. Así, son de destacar los escritos y juicios sobre la Federación que se formularon al momento de restablecerse el esquema territorial de las Provincias que existían conforme a la Ley de 1856, y que habían sido reducidas en número mediante la agrupación de los Estados por Guzmán Blanco; momento en el cual la Federación entró en su crisis definitiva. Ello resulta de textos como los de Francisco Tosta García (1899) coincidente, precisamente, con el levantamiento de Cipriano Castro en defensa de la autonomía de los Estados; del texto de Francisco Matos Mancera (1900) en la víspera de la Asamblea Constituyente de 1901; y en los textos posteriores a la adopción de la forma centralista de Estado con membrete federal desde principios del Siglo XX, como los de José Ladislao Andara (1904) y Rafael Montenegro (1909), en defensa de la Federación; o en contra de la misma, como los de Domingo A. Sifontes (1909) y Maduro Herrera A. (1926). El texto de Pedro José Araujo (1911) fue también un excelente juicio sobre la realidad histórica de nuestro Estado, al calificarlo como: “Federación, en la teoría. En los hechos, centralismo”, como ha seguido siendo hasta nuestros días.

En la etapa de finalización del centralismo autocrático de Gómez, el tema de la Federación vs. Centralismo volvió a ser tema político de actualidad. Y allí están los textos de Alejandro Rivas Vásquez (1937) a favor de la forma federal; y los textos en contra de la misma de Eudoro Van der Biest (1938), Pablo Domínguez (1940), y José Manuel Hernández Ron (1946); y los juicios en torno a la artificialidad de la Federación venezolana de Jesús Leopoldo Sánchez (1943-1945), Carlos Hernández Bittar (1945), Ernesto Wolf (1945), Ernesto González Araujo (1950) y Pablo Ruggeri Parra (1953).

Otros estudios contemporáneos sobre la Federación del Siglo XX, muchos escritos con motivo del Centenario de la Revolución Federal, que deben destacarse son los de Luis Herrera Campins (1959), Eduardo Gallegos Mancera (1959), Cristóbal L. Mendoza (1959), Joaquín Gabaldón Márquez (1960), Germán Carrera Damas (1960), Daniel Guerra Iñiguez (1961) y Julio Diez (1984).

También hay que recordar el excelente estudio de Tulio Chiossone (1962) en el cual analiza históricamente el Centralismo y el Federalismo en Venezuela, concluyendo en definitiva con la afirmación de que:

“En Venezuela hemos pasado alternativamente de la forma federal a la forma centralista o unitaria. Sin embargo, el sistema federal sólo ha existido como principio en la Constitución *de papel*, pero nunca ni aún subsiguientemente a la guerra federal o guerra larga, se mostró como una realidad política”.

Por tanto, cuando se analiza en estos tiempos, así sea históricamente, el tema del federalismo, como resulta obligado al estudiar esta Compilación sobre las Constituciones del Estado Zulia preparada por el profesor De Los Ríos, y particularmente si se llegase a plantear el tema bajo el ángulo de la reforma del Estado y como elemento esencial para el restablecimiento de la democracia en el país, en la nueva etapa o ciclo histórico que debería estar a punto de abrirse, no se debería reaccionar contra el mismo, como si hubiese respondido, realmente a una forma de Estado que efectivamente hubiese existido en algún momento de nuestra historia. Y menos aún debería reaccionarse frente a la federación, cuando sabemos que el sistema de Estado centralizado de Partidos instaurado desde los años cuarenta del siglo pasado en sustitución del Estado Autocrático centralizado de la primera mitad de este Siglo, entró en la crisis definitiva y terminal que lo consume desde 1993, y que ha continuado como crisis prolongada bajo la Constitución de 1999.

El federalismo, en realidad, sigue siendo un *desideratum* en nuestra organización política, como se expresó la Exposición de Motivos de la Constitución de 1961, nunca implantado realmente, salvo parcialmente en los tiempos precisamente cuando se inició el constitucionalismo en el Estado Zulia. Pero por supuesto, si de ello debemos hablar cara al futuro, nunca lo podremos hacer tomando como referencia la fórmula teórica de hace 200 años, que además, no existe en la actualidad; ni las fórmulas de Federación centralizada que desarrollamos durante el siglo pasado.

En realidad si en un futuro próximo se plantea la necesidad del federalismo como forma de Estado, y ello sin duda ocurrirá, es sólo para definir un medio de distribución del Poder en un Estado Nacional que tiene que seguir siendo

una sola y única República, a los efectos de implantar y asegurar la democracia, y nada más. Ni se trata de crear varios Estados soberanos con poder constituyente en nuestro territorio, ni se trata de disgregar la República. Sólo se trata de hacer realmente participativa la democracia, para lo cual resulta indispensable acercar el poder al ciudadano y a sus organizaciones; y ello, a pesar de la retórica y el engaño de los últimos tres lustros, sólo se logra descentralizando políticamente el Poder, es decir, federalizando al país, y no como se ha querido vender, centralizándolo.

Para el futuro, por tanto, hay que superar la aproximación centralizante que el liderazgo político de los partidos tradicionales le dio a la federación, particularmente durante el período democrático desde mitades del siglo pasado hasta 1999. Lamentablemente, signados por el un proceso de centralismo democrático, no hay que olvidar que los partidos no sólo ahogaron a la sociedad civil, penetrando a los gremios y a todas las sociedades intermedias, sino que además, ahogaron a los Estados y Municipios. Los Estados, hasta cierta forma, quedaron como meros desechos históricos; sus Asambleas Legislativas, como meras formas de reducto del activismo político partidista local, y los Ejecutivos Estadales, como meros agentes del Poder Nacional, particularmente agentes de carácter policial; funciones que compartían con las de gestores para sus jurisdicciones de alguna que otra obra pública que podían lograr del Poder Central.

Todo ese proceso contribuyó a configurar la gran entelequia contemporánea del Estado Federal, vacío de contenido, donde no ha habido efectivo poder político regional y local, ni niveles intermedios de poder, habiendo quedado concentrado todo el poder político, económico, legislativo, tributario, administrativo o sindical, en el Centro.

Ese sistema, sin embargo, no hay que olvidarlo, fue el que desde la década de los ochenta del siglo pasado comenzó a resquebrajarse, y a desmoronarse ante nuestros ojos. Y quedó claro que si bien al centralismo político partidista y al Estado de Partidos, los venezolanos le debemos la democracia, luego fue la propia democracia de partidos, la que conspiró contra el régimen de libertades. Después de implantar la democracia, los partidos, en general, no entendieron cabalmente el proceso que se había operado por su propia acción, y la democracia comenzó a estar en peligro. Fue ello lo que provocó, por ejemplo, las transformaciones que se aprobaron en los años ochenta del siglo pasado, las cuales sin embargo se produjeron más por la presión de la sociedad civil, que por propio convencimiento de su importancia como aportes a la sobrevivencia de la democracia.

Entre esas reformas, quizás la más importante fue la introducción de la elección directa de Gobernadores, la cual, sin duda, fue una decisión de sobrevivencia, en el sentido de que no había otra forma para que el liderazgo político se enfrentara a la recomposición del sistema político después de la protesta popular del 27 de febrero de 1989, recién electo el nuevo Presidente de la República, que no fuera mediante el desarrollo de un proceso electoral en los Estados, distinto al nacional, siendo para ello una pieza clave, la elección directa de los Gobernadores.

Esa decisión, en todo caso, fue un signo del inicio de un esfuerzo de democratización de la democracia, a lo que se agregó la elección directa de Alcaldes, establecida en la reforma de la Ley Orgánica de Régimen Municipal de ese mismo año.

En 1989, por tanto, se dictaron varias leyes de enorme importancia para la federación, la descentralización y la democracia, como fueron: La Ley que fijó en tres años el período de los poderes públicos estatales y municipales; la Ley de elección y remoción de Gobernadores; la reforma de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que previó la elección directa de los Alcaldes, y por último, la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público, que fue la consecuencia ineludible de la decisión de elegir en forma directa a los Gobernadores. Se entendió que no había otra forma de atender a las expectativas derivadas de la elección, que no fuera transfiriendo poder y competencias nacionales a los Gobernadores.

Lamentablemente, sin embargo, todas esas reformas comenzaron a ser abandonadas durante el propio período democrático a partir de 1994, al entrar en crisis terminal el sistema de Estado de partidos, y por tanto, el sistema democrático; y más decididamente, a partir de 1999, cuando comenzó la demolición definitiva de las instituciones democráticas y la instauración del autoritarismo en el país, en una crisis que ya lleva tres lustros, cayendo por supuesto la federación en un abandono total.

Las aspiraciones actuales por restablecer la democracia en Venezuela, por tanto, en el futuro, y ello hay que recordarlo una y otra vez, tendrán que pasar necesariamente por la necesidad de revalorizar y rescatar la organización federal del Estado, que no es otra cosa que acometer el proceso nunca logrado de la descentralización política del país, que es la vía para asegurar la reinstauración de la democracia.

Para todo ello, sin embargo, lo más importante es conocer nuestra historia, es decir, apreciar la experiencia que hemos tenido en nuestra historia en la evolución de la estructura del Estado, una muestra de lo cual es la extraordinaria recopilación de las Constituciones del Estado Zulia, que el profesor Livio

Roberto De Los Ríos Pirela nos presenta en este volumen, y que esperamos continúe con las recopilaciones prometidas de las Constituciones de los Estados Mérida y Falcón.

Reitero mi felicitación al profesor De Los Ríos por esta obra cuya realización debemos agradecerles los venezolanos que nos interesamos, no solo por nuestro pasado institucional, sino por nuestro futuro, el cual nunca podremos enfrentar sin el conocimiento de lo que hemos vivido.

New York, 26 de noviembre de 2017

Allan R. Brewer-Carías



16.-



17.-

16 Embarcaciones a vela y vapor en el Puerto de Maracaibo. Siglo XIX//Fotografía de la *Colección Fotográfica Dr. Kurt Nagel von Jess*.

17 Torres de explotación lacustre y patio de tanques en Lagunillas. Siglo XX// Fotografía de la *Colección Fotográfica Dr. Kurt Nagel von Jess*.